



Artículo 6.- Notificación de los actos de disposición

6.1. Para el efecto de la notificación de los actos de disposición de los bienes y mercancías al propietario, al juez o al fiscal, según corresponda, la Gerencia de Almacenes, Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo, remiten copia del Acta de Entrega de la disposición de las mercancías a la Intendencia Nacional de Control Aduanero, las intendencias de aduana a nivel nacional y al Procurador Público de la SUNAT, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de ejecutado el acto.

6.2. La notificación al propietario, a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31974, está a cargo de la Intendencia Nacional de Control Aduanero y de las intendencias de aduana a nivel nacional.

6.3. La notificación al juez que conoce el proceso, a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31974, está a cargo de la Procuraduría Pública de la SUNAT.

6.4. En el caso de bienes y mercancías con investigación fiscal o proceso judicial penal en trámite, el Procurador Público de la SUNAT es responsable de la comunicación al fiscal correspondiente o al órgano jurisdiccional competente que conoce del proceso a la que se refiere el numeral 1.6 de la Ley N° 31974 sobre la disposición a efectuarse; asimismo, es responsable de notificar sobre los actos de disposición en un plazo de treinta (30) días hábiles, computados desde el día siguiente de efectuada la disposición.

Artículo 7.- Publicación de las disposiciones

La Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo, en aplicación del numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento, publican en la sede digital de la SUNAT el número y fecha de las resoluciones de adjudicación de bienes y mercancías, el beneficiario y el detalle, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de entrega a la entidad adjudicataria.

Artículo 8.- Pago del valor de los bienes y mercancías dispuestas

8.1. Las Intendencias de aduana a nivel nacional, la Intendencia Nacional de Control Aduanero y la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados deben emitir la resolución de autorización de pago en el caso de los bienes y mercancías dispuestos que hayan trasladado o entregado a la Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo. Los bienes y mercancías entregados por la Policía Nacional del Perú se encuentran comprendidos en el presente literal.

8.2. La Resolución que autoriza el pago debe ser notificada al propietario de los bienes y mercancías y a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, remitiendo copia de esta a la Intendencia Nacional de Formulación de Inversiones y Finanzas para su ejecución y al Procurador Público de la SUNAT en el caso de mercancías que hayan estado comprendidas en proceso judicial.

8.3. Las unidades de organización referidas en el numeral 8.1 del presente artículo pueden requerir a la Gerencia de Almacenes, Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo, la información de la disposición efectuada.

Artículo 9.- Conformación de la Comisión de Supervisión

9.1. Conformar la Comisión de Supervisión encargada de supervisar la disposición de bienes y mercancías efectuadas, así como de evaluar periódicamente el resultado de las acciones implementadas.

9.2. La Comisión de Supervisión estará conformada por:

- El Gerente de la Gerencia de Almacenes, quien la preside.
- Un representante de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

- Un representante de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.

9.3. La Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas y la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados designan a sus representantes en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de publicada la presente resolución, la cual debe ser comunicada a la Gerencia de Almacenes.

9.4. La Comisión de Supervisión debe sesionar con todos sus miembros, en todos los casos sus acuerdos serán aprobados mediante votación favorable por una mayoría superior a la mitad más uno de los miembros que conforman la comisión.

Artículo 10.- Instalación y conclusión de la Comisión de Supervisión

La Comisión de Supervisión se instalará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión de la presente resolución y concluirá con sus funciones a la presentación de un informe final, conteniendo las acciones efectuadas al amparo de la Ley N.° 31974 y su Reglamento.

Artículo 11.- Funciones de Comisión de Supervisión

11.1. La Gerencia de Almacenes, las Oficinas de Soporte Administrativo y las Secciones de Soporte Administrativo deberán remitir a la Comisión de Supervisión el reporte de las disposiciones realizadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de entrega a la entidad adjudicataria.

11.2. Son funciones de la Comisión de Supervisión:

a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos para la aplicación de la Ley N.° 31974 y su Reglamento.

b) Informar semestralmente sobre los avances a nivel nacional de las disposiciones de bienes y mercancías efectuadas.

c) Evaluar las acciones que se deben implementar para agilizar el proceso de disposición de bienes y mercancías y emitir recomendaciones correspondientes.

d) Supervisar la publicación de las resoluciones de disposiciones en la sede digital de la SUNAT.

e) Elaborar el informe final al término del plazo para disposición de los bienes y mercancías establecido en el Reglamento

11.3. Los informes elaborados por la Comisión de Supervisión deben ser publicados en la sede digital de la SUNAT dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO ARTURO LÓPEZ GONZALES
Superintendente Nacional

2271908-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

**Designan Intendente Regional de la
Intendencia Regional de Amazonas de la
SUNAFIL**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 00080-2024-SUNAFIL**

Lima, 20 de marzo del 2024

VISTOS:

El Memorandum N° 54-2024-SUNAFIL/SP, de fecha 20 de marzo de 2024, de Superintendencia; el Informe N° 167-2024-SUNAFIL/GG/ORH, de fecha 20 de marzo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 162 -2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 20 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

El artículo 12° y el literal f) del artículo 13° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;

De acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por Resolución de Gerencia General N° 191-2022-SUNAFIL y actualizado por Resolución Jefatural N° 000105-2023- SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Mediante Memorandum N° 54-2024-SUNAFIL/SP, la Superintendencia, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para designar, al señor César Emilio Carrasco Silva, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para lo cual adjunta la hoja de vida para que efectúe la evaluación del perfil del citado profesional en el ámbito de sus competencias y funciones;

Con Informe N° 167-2024-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, ha emitido opinión técnica favorable para designar, al señor César Emilio Carrasco Silva, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

De igual manera, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para designar al señor César Emilio Carrasco Silva, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Por las consideraciones antes expuestas, con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, al señor César Emilio Carrasco Silva en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Amazonas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL (www.gob.pe/sunafil).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDDY JOSE MARIA SOLANO GONZALEZ
Superintendente

2272514-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Aprueban el "Programa de Implementación del Plan de Alimentación y Fortalecimiento Nutricional del Poder Judicial"

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000078-2024-CE-PJ

Lima, 15 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000214-2024-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Memorando N° 000471-2024-GRHB-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar; y el Informe N° 000017-2024-SRL-GRHB-GG-PJ de la Subgerencia de Relaciones Laborales; así como el Informe N° 000219-2024-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 000447-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Plan Vida Sana, y dispuso que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar formule e informe los mecanismos necesarios del programa; los mismos que como condición laboral, deberán cumplir con todo el marco jurídico aplicable a la materia.

Segundo.- Que, en atención a lo dispuesto, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial cumplió con elaborar el "Programa de Implementación del Plan Vida Sana", cuyo alcance se encuentra dirigido para los servidores jurisdiccionales y administrativos a nivel nacional del Poder Judicial, cuyos ingresos mensuales son inferiores a S/ 1950.00 soles; teniendo en cuenta lo establecido en el Plan Vida Sana.

Tercero.- Que, en dicho contexto, mediante Resolución Administrativa N° 000134-2023-CE-PJ, se aprobó el "Programa de Implementación del Plan Vida Sana" elaborado también por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial. Asimismo, con Informe N° 000017-2024-SRL-